BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 208
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución Nº 333 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 1333 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PEVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Resolución Nº 33 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 333

Córdoba, 02 de septiembre de 2020

VISTO: La Nota Nº DGES01-117923132-620 -cinco (5) cuerpos-, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de las Carreras "Profesorado de Educación Superior en Física", "Profesorado de Educación Superior en Química", "Profesorado de Educación Superior en Lengua y Literatura", "Profesorado de Educación Superior en Biología", "Profesorado de Educación Superior en Geografía", "Profesorado de Educación Superior en Historia", "Profesorado de Educación Superior en Matemática".

Que obran en autos los fundamentos, objetivos, diseño y organización curricular de las mencionadas carreras.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes N° 26206 de Educación Nacional y N° 9870 de Educación Provincial, como así también en los lineamientos referenciales acordados por Resoluciones N° 24/07, N° 30/07, N° 73/08, N° 74/08 y N° 83/09.

Que debido a las referidas transformaciones, resulta imprescindible adecuar los Planes de Estudio, las ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos del sistema, de conformidad con las características consensuadas en los mencionados acuerdos.

Que el Plan de Estudios de las Carreras "Profesorado de Educación Superior en Física", "Profesorado de Educación Superior en Química", "Profesorado de Educación Superior en Lengua y Literatura", "Profesorado de Educación Superior en Biología", "Profesorado de Educación Superior en Geografía", "Profesorado de Educación Superior en Historia", "Profesorado de Educación Superior en Matemática", se adecua a los requisitos establecidos para que los títulos y certificados de dichas carreras posean validez nacional.

Que se establece, además, que para tener la validación nacional, los Planes de Estudio de las carreras que ofrezcan los institutos de formación docente deberán estar aprobados por las autoridades de la provincia de quien dependen.

Que es necesario garantizar el derecho de los docentes egresados de los Profesorados de Educación Secundaria a esta formación de Educación Superior y propiciar, como sistema educativo, la formación académica de estudios superiores que permita a los Institutos de Nivel Superior, en donde se implemente este nuevo Plan de Estudio, retroalimentar la formación en el propio nivel.

Por ello, el Dictamen N° 822/20 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Física", según se detalla en el Anexo I, compuesto de ciento cuarenta y ocho (148) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Química", según se detalla en el Anexo II, compuesto de ciento cincuenta y seis (156) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 3°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Lengua y Literatura", según se detalla en el Anexo III, compuesto de ciento cuarenta (140) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 4°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Biología", según se detalla en el Anexo IV, compuesto de ciento sesenta y una (161) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 5°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Geografía", según se detalla en el Anexo V, compuesto de ciento veinte siete (127) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 6°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Historia", según se detalla en el Anexo VI, compuesto de ciento catorce (114) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 7°. APROBAR el Plan de Estudio, el Diseño Curricular y la Carrera del "Profesorado de Educación Superior en Matemática", según se detalla en el Anexo VII, compuesto de ciento treinta y siete (137) fojas, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 8º. CONVALIDAR a partir de la cohorte 2018, la implementación de las Carreras cuyos Planes de Estudios se aprueban en el presente instrumento legal.

Art. 9º. DISPONER que el título a otorgar a los egresados de las mencionadas carreras sean de "Profesor/a de Educación Superior en Física", "Profesor/a de Educación Superior en Química", "Profesor/a de Educación Superior en Lengua y Literatura", "Profesor/a de Educación Superior en Biología", "Profesor/a de Educación Superior en Geografía", "Profesor/a de Educación Superior en Historia" y "Profesor/a de Educación Superior en Matemática".

Art. 10º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1333

Córdoba, 04 de septiembre de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial N° 1055/2020 mediante la cual se creó el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, denominado "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19" y su modificatoria Resolución N° 1093/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que los Instrumentos precitados encuentran su marco jurídico en la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Que la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que esta Cartera de Estado con el fin de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, consideró necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, para hacer efectivas distintas prestaciones para pacientes sospechosos o confirmados de Covid-19.

Que mediante Resolución Ministerial N° 310/2020 se creó el Módulo Especial denominado: "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19" y su modificatoria 340/2020.

Que por su similar N°1054/2020 se incorporó dentro de las previsiones establecidas en el módulo precitado, la prestación comprensiva de VISITA PARA EVALUACIÓN , mientras que por Resolución N° 1055/20 y su modificatoria N° 1093/20, se creó el módulo: "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19".

Que la evolución de la situación epidemiológica actual, indica la necesidad de sumar acciones pertinentes a las medidas ya adoptadas, por lo que resulta conveniente incorporar al tipo de prestación a brindarse el traslado en ambulancia de alta complejidad con médico a bordo, cobertura 24hs., según criterio del área derivante.

Que sin perjuicio de lo expuesto y con el objeto de unificar las distintas medidas que se han implementado en el marco antes descripto, es menester dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. 1093/2020.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General Legal y Técnica,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Art. 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial Nro. 1093/2020 por los motivos expuestos en los Considerando del presente Instrumento Legal.

Art. 2°.- SUSTITÚYENSE los Apartados 1° y 2° de la Resolución N° 1055/2020, de la siguiente manera:

1°.- CRÉASE el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, el cual se denominará "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19", valuado según la prestación en:

URBANO - hasta 30 km.

1	TRASLADO SIN MÉDICO	$3.800,00
2	TRASLADO CON MÉDICO	$5.100,00
3	TRASLADO CON MÉDICO EN AMBULANCIA ALTA COMPLEJIDAD, COBERTURA 24HS.	$5.600,00

INTERURBANO - hasta 100km.

4	TRASLADO SIN MÉDICO	$6.600,00	$45,00 por km. Excedente
5	TRASLADO CON MÉDICO	$9.000,00	$65,00 por km. Excedente
6	TRASLADO CON MÉDICO EN AMBULANCIA ALTA COMPLEJIDAD, COBERTURA 24HS.	$9.900,00	$70,00 por km. Excedente

Art. 3°.- INCORPÓRASE como punto 5 al Apartado 3° de la Resolución Ministerial Nro. 1055/2020, lo siguiente:

5. Asistencia y traslado del paciente al Centro Asistencial o institución extra hospitalaria, indicada por el Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.) conforme al protocolo sanitario vigente del Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), en ambulancia de alta complejidad con médico a bordo, cobertura 24hs.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 33

Córdoba, 7 de septiembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0458-000285/2020 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Transito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de septiembre del corriente año es de $62,17, registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 39/2020, y en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

Art. 1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Transito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos sesenta y dos con diecisiete centavos ($62,17).-

Art. 2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

Art. 3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

Art. 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba